



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 389 -2018-MPMC-J/A**

Juanjuí, 14 de agosto de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:**



**VISTO;** el expediente administrativo N° 5235, de fecha 01 de agosto de 2018, presentado por Dilmer Rosillo Jiménez con DNI N° 47893579, Gerente General de la Empresa de Transportes “Servicios D.R.J. Sociedad Anónima Cerrada” con RUC N° 20602130267, mediante el cual solicita permiso de operación a personas jurídicas debidamente inscritas en los registros públicos, Opinión Legal N° 304-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2018, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo precisa el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley 30305, Ley de reforma de la Constitución Política del Perú: “*Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”; concordante con el artículo I, que precisa: “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*”, y II del Título Preliminar, que precisa: “*Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias*”; de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Que, la Constitución Política del Perú, en el art. 58° prescribe: la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



Que, el art. 59° señala el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Así mismo, el art. 61° de la indicada norma prescribe El Estado facilita y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas, ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, establece que las municipalidades provinciales en uso de sus funciones específicas y exclusivas norman, y regulan el transporte público y otorgan las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.



Que, con expediente administrativo del visto, el recurrente en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios D.R.J. Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° 20602130267, mediante el cual solicita permiso de operación a personas jurídicas debidamente inscritas en los registros públicos.

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores - Ley N° 27189 en el art. 3° precisa que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgar por la municipalidad correspondiente, donde presten dicho servicio.

Que, en mérito a lo dispuesto por el art. 8° de la acotada ley, señala que el Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Que, el D. S. N° 055-2010-MTC, art. 3° - numeral 3.4 prescribe.- Permiso de Operación.- Autorización otorgada por la municipalidad distrital competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción. Y, el numeral 3.6 prescribe.- Transportador Autorizado.- persona jurídica debidamente inscrita en los registros públicos y autorizada por la municipalidad distrital para realizar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, el D.S. N° 055-2010-MTC, art. 13° señala la vigencia del permiso de operación-la vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Que, mediante Opinión Legal N° 304-2018-MPMC-J/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, que vistos los antecedentes corresponde declarar procedente el permiso de operaciones a favor de la Empresa de Transportes "SERVICIOS D.R.J. S.A.C", conforme al Informe N° 087-2018-SGTSV-MPMC-J, de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Transporte y Seguridad Vial.

En consecuencia, y a tenor de las consideraciones antes expuestas y en virtud a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, D. S. N° 055-2010-MTC, y en virtud a las facultades conferidas por el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar, **PROCEDENTE**, lo solicitado por DILMER ROSILLO JIMÉNEZ con DNI N° 47893579, Gerente General de la Empresa de Transportes "SERVICIOS D.R.J. S.A.C." con RUC N° 20602130267, sobre **otorgamiento de permiso de operación del servicio público de taxi disperso en vehículos menores (MOTOTAXIS)**, en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín; en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**Artículo 2º.- Precisar**, que la indicada Empresa de Transportes deberá identificarse con sus respectivos colores, farolas y/o panel de identificación para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

**Artículo 3º.- Precisar**, que queda prohibido utilizar la vía pública como paradero o terminal en cualquier índole o denominación; bajo responsabilidad de revocarse el permiso de operación, y con las responsabilidades civiles y penales.

**Artículo 4º.- Determinar**, que la vigencia de la presente autorización rige hasta el año 2024, quedando prohibido cualquier incremento de flota o modificación de ruta, sin la debida autorización por parte de la municipalidad provincial de Mariscal Cáceres.

**Artículo 5º.- Precisar**, que la Empresa de Transportes “SERVICIOS D.R.J. S.A.C”, está en la obligación de solicitar la renovación del permiso de operación dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores al vencimiento de su autorización, de manera que exista continuidad entre lo que vence y su renovación, así mismo, en caso de incumplimiento a lo establecido, será sancionado con la suspensión del permiso de operación.

**Artículo 6º.- Encargar**, bajo responsabilidad funcional el cumplimiento del presente acto resolutivo a los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

**Artículo 7º.- Disponer**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución Edilicia, remitiendo copia legible de la misma a la Oficina del TIC, en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Municipalidad Provincial  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ  
Juanjuí Región San Martín Perú  
Jost Pérez Silva  
Alcalde  
DNI: 01048262

